



## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION NÚMERO 00002643 DE 2013

( 29 JUL 2013 )

*Por medio de la cual se modifica la Resolución 00000658 del 30 de abril de 2012*

## EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la Ley 489 de 1998, la Ley 962 de 2005 y

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro de Trabajo como Jefe de la entidad dirigir la actividad administrativa, de conformidad con lo ordenado por el artículo 208 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, es función de los Ministros dirigir la administración de personal, conforme a las normas sobre la materia.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptualizado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup>, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que mediante Resolución 00000658 del 30 de abril de 2012, se estableció la jornada laboral en el Ministerio del Trabajo así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Jornada Laboral.** La jornada laboral de los funcionarios del Ministerio del Trabajo será de cuarenta (40) horas semanales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Horario de Trabajo Nivel Central.** Establecer a partir de la fecha, el horario de trabajo para los servidores públicos del Nivel Central del Ministerio del Trabajo, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

**PARÁGRAFO.** Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (2) turnos, según la asignación que para el efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, de 12:00 m. a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.”

Que el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo dispone: “Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.”

<sup>1</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto EE 16606 del 26 de febrero de 2010.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 00000658 del 30 de abril de 2012"

Que el día 23 de mayo de 2013, se efectuó el acta de cierre de la Negociación directa entre Comisión Negociadora designada por el Ministro del Trabajo y las organizaciones Sindicales, en la cual se llegó, entre otros al siguiente acuerdo:

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: HORARIO LABORAL PARA MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA, PADRES Y MADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD, Y MADRES CON HIJOS MENORES DE EDAD**

*(...) La Administración hará un estudio de hojas de vida y una encuesta para saber quiénes son madres y padres cabeza de hogar o con hijos discapacitados o menores de edad, y poder proponer alternativa de horario, pero se impondrán controles efectivos. Se revisarán opciones de teletrabajo en la resolución que modifique la jornada laboral y se incluirá lo correspondiente a cumplimiento de horario y descuentos por incumplimiento del mismo."*

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario flexibilizar el horario de trabajo del Ministerio del Trabajo adoptado mediante Resolución 658 de 2012, en el sentido de establecer que los funcionarios que ostentan las calidades antes citadas podrán concertar con su jefe inmediato el horario de trabajo, el cual no puede ser inferior a ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, y en todo caso debe disponer de una (1) hora diaria para tomar el descanso de que trata el artículo 167 del Código Sustantivo del trabajo.

Que una vez sea concertado el horario de trabajo con el jefe de la dependencia respectiva, deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión del Talento Humano para su respectiva aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese la Resolución 00000658 del 30 de abril de 2012, en el sentido de establecer que los funcionarios que ostentan la calidad de madres y padres cabeza de familia, padres y madres con hijos con discapacidad y madres con hijos menores de edad, podrán concertar con su jefe inmediato el horario de trabajo, el cual no puede ser inferior a ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, y en todo caso debe disponer de una (1) hora diaria para tomar el descanso de que trata el artículo 167 del Código Sustantivo del trabajo.

**PARGRAFO.-** Una vez sea concertado el horario de trabajo con el jefe de la dependencia respectiva, deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión del Talento Humano para su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

29 JUL 2013

*Rafael Pardo Rueda*

**RAFAEL PARDO RUEDA**  
Ministro del Trabajo

*rec*